



Oficio No. **0056**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 13 de febrero de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro., Ph.D.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

Ing. Eduardo Ortega

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Mgs. Martha Lucía Romero Flores

DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 13 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de Procedibilidad de Licencia de la Mg. Martha Romero Flores

RESOLUCIÓN No. 0056-CU-UNACH-SE-EXT-13-02-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, artículo 350 de la Constitución de la República, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 349 la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, la Constitución de la República en su artículo 357, dispone: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley";



Que, el artículo 388 de la Constitución dispone: "El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 12, dispone: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal a) inciso 3ero, dispone "Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas";

Que, el en su artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 157, dispone: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación";

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: "Período Sabático. - Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida



justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales. Culminado el período de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 44 del Estatuto dispone: “Son deberes y atribuciones del Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado: en el numeral 17. Aprobar el informe que determine la procedencia o no, de las solicitudes del personal académico de licencias, comisiones de servicio, periodo sabático, becas y/o ayudas económicas, para programas doctorales, posdoctorales y/o actividades de producción científica;”

Que, el artículo 35 del Estatuto dispone: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 20. Conceder becas y ayudas económicas a fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, con sustento en el Plan de Actualización Científica y Perfeccionamiento del Personal Académico para cada período, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el reglamento que norme la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior;”

Que, el artículo 177 del Estatuto menciona: “La Universidad Nacional de Chimborazo garantizará el perfeccionamiento del personal académico, a través de un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, de acuerdo a las demandas de su personal y los objetivos y fines institucionales; Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; cuyos montos serán definidos por el Consejo Universitario de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”

Que, el artículo 196 del Estatuto en lo referente a Licencias con Remuneración dispone: “En conformidad y observancia con las disposiciones normativas internas y externas, las licencias con remuneración son otorgados de la siguiente manera: a) El Decano resolverá las solicitudes de licencia con remuneración de hasta 30 días al año, del personal académico y administrativo a su cargo, en los casos y con las condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral, a excepción de las licencias o comisiones que versen sobre actualización de conocimientos, capacitación y perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, que son competencia del Rector y del Consejo Universitario, respectivamente. b) Los coordinadores de admisión y nivelación, competencias lingüísticas y formación complementaria resolverán las solicitudes de licencia con remuneración de hasta 30 días al año, del personal académico y administrativo a su cargo, en los casos y con las condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral, a excepción de las licencias o comisiones que versen sobre actualización de conocimientos, capacitación y perfeccionamiento mediante estudios de posgrado, que son competencia del Rector y del Consejo Universitario, respectivamente. c) El Rector resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea la transferencia de conocimientos, producción científica, actualización y/o capacitación del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral, así como las que superen el plazo de días señalado para competencia de los decanos o las solicitudes que provengan del personal no



asignado a unidades académicas; a excepción de las que versen sobre perfeccionamiento mediante estudios de posgrado que será de competencia exclusiva del órgano colegiado superior. d) El Consejo Universitario resolverá en todos los casos las solicitudes de licencia con remuneración cuyo objeto sea el perfeccionamiento académico mediante estudios de especialidad, maestría, doctorado y/o posdoctorado; del personal académico y administrativo en los términos y condiciones establecidas en la legislación aplicable a cada régimen laboral. En todos los casos se deberá contar con el informe técnico de la Dirección de Administración de Talento Humano."

Que, el artículo 47 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para: 1. Cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) en una de las instituciones de educación superior de excelencia académica reconocidas por el organismo de control de educación superior en el Ecuador; 2. Capacitación o transferencia de conocimientos por el tiempo previsto para este beneficio; y, 3. Las demás contempladas en la Ley Orgánica de Servicio Público."

Que, artículo 48 del Reglamento para el Otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "Para la concesión del plazo de la Licencia con o sin remuneración para cursar estudios de doctorado, se deberá considerar lo siguiente: LICENCIA CON REMUNERACIÓN- La UNACH por concepto de licencia con remuneración para estudios de doctorado (PhD), entregará hasta el cien por ciento (100%) de la remuneración mensual del profesor y/o investigador beneficiario, más los beneficios de ley que correspondan, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Que, el artículo 51 ibidem señala: "Cuando se haya concedido beca para estudios doctorales, y se solicite licencia para su ejecución, se validarán los documentos que sirvieron de base para el otorgamiento del primer beneficio; para lo cual el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado remitirá a la Dirección de Administración del Talento Humano la documentación pertinente, para que se elabore el informe respectivo."

Que, mediante Resolución No. 0383-CU-UNACH-SE-EXT-12-12-2022, de 12 de diciembre de 2022 se resuelve: "Primero: CONCEDER Beca conjunta para estudios de Doctorado a la Mgs. Martha Lucía Romero Flores, docente titular de la Universidad Nacional de Chimborazo de conformidad con el siguiente detalle:

NOMINA	BECA	PROGRAMA DOCTORAL	UNIVERSIDAD	PAIS	CUMPLE ART 15	MONTO USD	OBSERVACION
ROMERO FLORES MARTHA LUCIA	ESTANCIA CORTA	Programa de Desarrollo Territorial Sostenible	Universidad de Extremadura	España	Si	20.000,00	Beca Conjunta

Que, con Oficio No 0120-VIVP-UNACH-2023, el señor Vicerrector de Investigación, Vinculación Y Posgrado, indica: "En virtud que el beneficio de beca concedido con los sustentos señalados en acápite anteriores, establecen que la licencia constituye el complemento para la viabilidad





de la beca concedida al referido docente. Por lo tanto, este Vicerrectorado valida la documentación que se requiere para continuar con el trámite respectivo y emite el VISTO BUENO correspondiente. Así mismo para garantizar la seguridad jurídica del docente y de la institución se deberá contar con el informe de la Dirección Financiera en relación a la disponibilidad presupuestaria, lo que corroborará el visto bueno emitido, para la concesión de la licencia con remuneración a la Ms. Martha Lucía Romero Flores, de acuerdo con la programación planteada por la parte interesada, para el efecto sugiero solicitar desde el rectorado lo indicado. Se recuerda que el ejercicio del control en los diferentes ámbitos corresponde según así lo determina el reglamento aplicable para estos casos. Finalmente se solicita se proceda a la emisión del informe respectivo, y se adjunta los documentos habilitantes para tal efecto."

Que, con Oficio Nro. O-0310-UNACH-DATH-2023, el Director de Administración del Talento Humano menciona: "me permito remitir a usted el informe de procedibilidad No. 095-DATH-UNACH-2023 con el oficio 0143-CGNR-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Silvana Huilca donde adjunta la certificación presupuestaria No. 003-P-DF-2023, para que se continúe con el trámite correspondiente."

Que, con Oficio No. 0150-VIVP-UNACH-2023 el Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado indica que: "en atención a informe de procedibilidad emitido por la Administración de Talento Humano en No.095-DATH-UNACH-2023, así como certificación presupuestaria No. 003-DF-2023, y en virtud de haber cumplido con lo que determina el Art. 15. De los requisitos para la postulación (...) para docentes titulares del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, LICENCIAS, COMISIONES DE SERVICIO Y PERÍODO SABÁTICO, DESTINADOS AL PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, en mi calidad de Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado emito el correspondiente Visto Bueno a favor de la Mg. ROMERO FLORES MARTHA LUCIA, docente titular de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, para que se le otorgue licencia con remuneración para estudios de Doctorado para el periodo: 23 de febrero del 2023 al 23 de marzo de 2023."

Por lo expresado, con sustento en los informes emitidos y la normativa vigente, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR la licencia con remuneración para estudios de Doctorado del programa de Desarrollo Territorial Sostenible, en la Universidad de Extremadura España, para el periodo: 23 de febrero del 2023 al 23 de marzo de 2023 de la Mg. ROMERO FLORES MARTHA LUCIA, Personal Académico Titular Agregado 2 Tiempo Completo, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas

Segundo: DISPONER: a la Procuraduría la ejecución del procedimiento de elaboración y suscripción del instrumento contractual correspondiente, para lo cual el adjudicatario bajo su responsabilidad deberá presentar los habilitantes requeridos.

Tercero: NOTIFICAR a la Dirección de Administración del Talento Humano para efectos de registro en el expediente respectivo; así como a la Dirección Financiera, Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado para el control y seguimiento.

Cuarto: NOTIFICAR a la Mg. ROMERO FLORES MARTHA LUCIA con la Resolución de aceptación de Licencia con remuneración para estudios de Doctorado para el periodo: 23 de febrero del



2023 al 23 de marzo de 2023, del programa de Desarrollo Territorial Sostenible, en la Universidad de Extremadura España.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.